

CIRCULAR N° 11

Santiago, 07 de Noviembre de 1990

La presente Circular ha sido dictada por el Directorio, en conformidad al Artículo 3° del Reglamento de Operaciones Bursátiles y tiene por objeto complementar las instrucciones impartidas mediante Circulares N° 6 y N° 9, respecto a las transacciones de moneda extranjera.

I. INSTRUMENTOS SUJETOS A COTIZACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES.

Podrán ser cotizadas y transadas en la Bolsa de Valores de Chile las monedas extranjeras en las formas establecidas mediante Circulares N° 6 y N° 9, y liquidadas en las formas de cheque o cheque bancario, ambos documentos pagaderos en la plaza de Santiago de Chile.

Tratándose de cheques, estos deberán ser girados de la cuenta en moneda extranjera perteneciente al corredor vendedor.

El código nemotécnico que identifica a las ofertas de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, bajo la forma de liquidación de cheque o cheque bancario pagaderos en la plaza será **DOLARS**.

RAFAEL ALDUNATE VALDES
Gerente General